



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE IVAN ZULETA OÑATE
RADICADO: 20001-31-03-005-2021-00173-00.

Diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Por haber sido debidamente subsanada y venir la presente demanda con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430, 431 y 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A, identificado con el Nit No. 860.003.020-1, contra JORGE IVAN ZULETA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.039.336, por las siguientes cantidades:

- 1.1. CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE (\$14.995.702.00), por concepto de capital contenido en el pagaré 05105000242746, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima lega permitida desde el 6 de abril de 2019 hasta 29 de julio de 2021, por valor de Setecientos Veintiocho Mil Trescientos Catorce Pesos (\$728.314.00), más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.2. Pagaré único por valor de CIENTO VEINTIDOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS (\$122.187.812.00), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios a la tasa máxima legal permitida, que liquidados ascienden a un valor de Un Millón Seiscientos Cuarenta y Siete Mil Pesos M/C (\$1.647.000.00), desde el 6 de febrero de 2019 al 29 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, a partir del 30 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 1.3. Pagaré No 051050002427753 por valor TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$13.917.885.00), más los intereses remuneratorios causados a la tasa máxima legal permitida que liquidados ascienden a Quinientos Setenta y Ocho Mil Setecientos Veintiuno Pesos M/C (\$ 578.721.00), desde el 6 de febrero de 2019 al 29 de julio de 2021, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal a partir del 30 de julio de 2021 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias en derecho que se causen.

TERCERO: Ordénese a la parte ejecutada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación personal del presente auto tal como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a los sujetos pasivos en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y los artículos 06 y 08 del Decreto 806 de 2020, córrasele traslado por el término de diez (10) días hábiles, haciéndosele entrega del respectivo traslado junto con sus anexos.

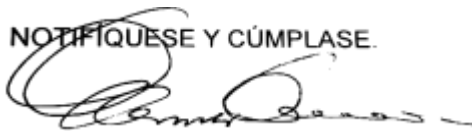
QUINTO: Decretar el embargo y retención de los dineros tenga o llegare a tener la ejecutado JORGE IVAN ZULETA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.039.336 en cuentas corrientes o de ahorro en los siguientes bancos: BANCO MUNDO MUJER, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA. Límitese el embargo hasta la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS M/L. (\$231.083.151.00). Para su efectividad ofíciase al señor Gerente y/o representante legal de las precitadas entidades bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012031005 de esta ciudad. Ofíciase en tal sentido. Prevéngaseles al Gerente y/o Representante Legal de las precitadas entidades Bancarias que, de no darle cumplimiento a lo antes ordenado, responderán por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, ello, de conformidad con lo normado por el parágrafo 2° del canon Art. 593 ibídem.

SEXTO: Decretar a favor del demandante y en contra del demandado JORGE IVAN ZULETA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.039.336, el embargo del bien (s) inmueble (s), identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-8828 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Lote denominado La Escalera, ubicado en el municipio de la Paz -Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este despacho el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

SEPTIMO: Decretar a favor del demandante y en contra del demandado JORGE IVAN ZULETA OÑATE, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.039.336, el embargo del bien (s) inmueble (s), identificado con la matrícula inmobiliaria No 190-61093 de la oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, Lote ubicado en la calle 8 No 9-05, urbanización Luis Carlos Galán III ETAPA, en el municipio de San Diego- Cesar. Para su efectividad ofíciase a la oficina antes mencionada, para que se sirva inscribir el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente y expedir con destino a este despacho el certificado de conformidad con lo establecido en el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso”.

OCTAVO: Reconocer personería al abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 77.183.691 y T.P. No 121.156 del C.S.J.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ.

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Civil 05 Escritural

Juzgado De Circuito

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e2673a3fc654eba494cdbfc2b7d7d295da8733ab3ad5985ddd39f5d8cd22f93

Documento generado en 09/08/2021 06:18:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>